Resolución de Alcaldía N° 181-2024-A-MPC

Cajamarca, 05 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N.° 36633– 2024, de fecha 05 de mayo de 2024, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges: **SILVA ROJAS TITO HUBERT** y **GIL JAUREGUI VERONICA YANET**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 24 de julio de 2024; el Informe Legal N.° 139-2024-VAHR/OGAJ-MPC de fecha 31 de julio de 2024, y;

Firmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2024 10:14:13 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Firmado digitalmente por REBAZA CAMPOS Freddy Larry FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.08.2024 15:38:55 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Firmado digitalmente por HUAMAN ROJAS Victor Alberto FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.08.2024 18:43:40 -05:00

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N.° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N.° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N.° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N.° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Firmado digitalmente por NARRO MARTOS Wilder Max FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2024 08:47:54 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 181-2024-A-MPC

Cajamarca, 05 de agosto de 2024.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges han declarado como último domicilio conyugal el que se encuentra ubicado en **Av. Hoyos Rubio 1070 Dpto. A-405 Mz. 0127- Cajamarca**.

Qué, el artículo 4° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional, los cuales son: *"**a)** No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial".*

Firmado digitalmente por HUAMAN ROJAS Victor Alberto FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.08.2024 18:44:01 -05:00

Qué, el artículo 5° de la norma en comento establece "*La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.* **El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse**", así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: **a)** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; **b)** Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **c)** Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; **d)** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio realizado el 31 de julio de 2009, en la Municipalidad Provincial de Celendín, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **e)** Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; **f)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; **g)** Recibo N.° 26953, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley.

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N.° 808-2024-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 03 de julio de 2024, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges **SILVA ROJAS TITO HUBERT** y **GIL JAUREGUI VERONICA YANET**, **ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29727 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS**; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N.° 261-2024-OGAJ-MPC, de fecha 08 de julio de 2024, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N.° 29227, procediendo a **dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges**.

Resolución de Alcaldía N° 181-2024-A-MPC

Cajamarca, 05 de agosto de 2024.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, y teniendo además que, mediante Audiencia Única llevada a cabo el día 24 de julio de 2024, los cónyuges han ratificado en su voluntad de separación, es atendible la solicitud de separación convencional, y en consecuencia se debe declarar legalmente separados a los cónyuges: **SILVA ROJAS TITO HUBERT y GIL JAUREGUI VERONICA YANET**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Firmado digitalmente por HUAMAN ROJAS Victor Alberto FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.08.2024 18:44:12 -05:00

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges: **SILVA ROJAS TITO HUBERT y GIL JAUREGUI VERONICA YANET**, **suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial**; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **Notifíquese** la presente Resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2024 10:14:22 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C/c
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Interesados.
- Unidad de Informática y Sistemas.
- Archivo.